

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., abril veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia. 11001 3101 022 2022 00151 00

Auto (2 de 2)

Subsanada en tiempo y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 368 y 371 del Código General del Proceso, el despacho DISPONE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de RECONVENCIÓN (REIVINDICATORIO) promovida por ALBA LIZ JARAMILLO HERNANDEZ contra GELASIO HERNANDEZ ROJAS.

SEGUNDO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso verbal (art. 368 y s.s. C.G.P.).

TERCERO. **Integrado el contradictorio**; valga la pena recordar que, aún falta tener por notificados a María del Carmen León de Salamanca y a las personas indeterminadas a través de curador, se correrá traslado de la RECONVENCIÓN a la parte demandada **en la forma prevista en el inciso final del artículo 371 del C. G. del P.** y por el término de la demanda inicial veinte (20) días.

CUARTO. Vencido el término de traslado, sustánciense conjuntamente ambas demandas.

QUINTO. Se reconoce personería para actuar a la abogada JESSICA ALEXANDRA PÉREZ MARQUEZ como apoderada judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder allegado.

SEXTO. Por ser procedente la petición de la parte actora (Pdf. 001 c. reconvencción) y conforme al numeral 2° del artículo

590 del Código General del Proceso, previamente a decretar la medida solicitada deberá prestar caución por la suma de **\$178.242.800** (Pdf. 006 Pág. 08 c. principal).

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **411af068156f44f9dff157598ed280d2b71755b062c673f854bd10c8a9b6309d**

Documento generado en 27/04/2023 08:31:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>